



**EXP. ADMVO N° PFFPA/25.3/2C.27.3/0021-19.**  
**OFICIO N° PFFPA/25.5/2C.27.3/0123-24.**  
**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**AL C. REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE  
TECNICO, Y/O COORDINADOR DE LA UNIDAD DE  
MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA  
SILVESTRE DENOMINADA "PARQUE ZOOLOGICO  
LA PASTORA"**

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:  
AVENIDA PALO LIVAS Y ELOY CAVAZOS COLONIA  
JARDINES DE LA PASTORA, MUNICIPIO DE  
GUADALUPE, NUEVO LEON

**P R E S E N T E . -**

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día 11 de julio de 2024.

**Visto** para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la Unidad de Manejo para la Conservación de vida silvestre denominada "**PARQUE ZOOLOGICO LA PASTORA**", en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución:

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** Mediante **orden de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.3/0021-19**, emitida el ocho de julio de dos mil diecinueve, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección a la Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre denominada "**PARQUE ZOOLOGICO LA PASTORA**" ubicado en Avenida Pablo Livas y Eloy Cavazos, en la Colonia Jardines de La Pastora, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño conforme a la mencionada Ley, así como también verificar el cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y su reglamento (RLGVS) vigentes, así como la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT 2010, sobre "Protección Ambiental-Especies Nativas de México, de flora y fauna silvestre categorías de riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010 y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES por sus siglas en inglés) de la cual México forma parte, siendo lo siguiente:

- a) Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de la especie Elefante Africano (Loxodonta Africana) en posesion, establecer su cantidad total y especificar las que se encuentran catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o el Apéndice en el cual se encuentran incluidas por la CITES.
- b) Que el Inspeccionado presente en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes o derivados que en su caso posea referidos en el punto anterior y verificar el sistema de marcaje de cada uno de estos, que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia.



**SEGUNDO.** - En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el **acta de inspección número PFFA/25.3/2C.27.3/0021-19**, instaurada el día once de julio de dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General de Vida Silvestre el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.** - Por **acuerdo de emplazamiento número PFFA/25.5/2C.27.3/0108-24** de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se instauró procedimiento a la Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre denominada **"PARQUE ZOOLOGICO LA PASTORA"**, por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/25.3/2C.27.3/0021-19, levantada el once de julio de dos mil diecinueve, siendo notificado el día trece de julio de dos mil veinticuatro otorgándosele un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el Acta de Inspección, en el cual se ordenó la **medida correctiva**, siguiente:

*... "1.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con un sistema adecuado de marcaje para la debida identificación del cráneo, y los colmillos observados durante la visita de inspección correspondientes al ejemplar elefante africano (Loxodonta africana) hembra, lo anterior de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, otorgándosele un término de **quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído. "(Sic)*

**CUARTO.**- Mediante escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Responsable Legal del Zoológico La Pastora, recibido por esta Autoridad el día tres de julio de dos mil veinticuatro, en donde manifiesta lo que a sus derechos e intereses convino dando contestación al Acuerdo de emplazamiento número PFFA/25.3/2C.27.3/0108-24.

**QUINTO.**- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento señalado en el numeral TERCERO y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes **C. REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TECNICO, Y/O COORDINADOR DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA "PARQUE ZOOLOGICO LA PASTORA"**, esta Autoridad emitió en fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFFA/25.5/2C.27.1/0112-24**, el cual fue legalmente notificado en fecha cinco de junio de del año dos mil veinticuatro; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

f

5



disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1 primer párrafo, 2º, 3º, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; ARTICULO PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO, fracción I, numeral 11, inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Asimismo, en cuanto a la competencia por materia la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Atmósfera corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 1, 4 primer párrafo, 5 fracciones I, IV, VI, XIX, XX y XXI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS, así como el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de vida silvestre corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales, 1, 2, 4, 5 fracción II, III, V, XI, XIX y XXII, 6, 79 fracciones I, III, IV y VIII, 82, 83, 84, 87, 87 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168 y 169, 1º, 2º, 9º fracciones XIX y XXI, 104, 106, 107, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, y el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 01 de noviembre de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.3/0021-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.3/0021-19, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esto con



independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.



Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TECNICO, Y/O COORDINADOR DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA "PARQUE ZOOLOGICO LA PASTORA"**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de inspección número PFFA/25.3/2C.27.3/0021-19**, levantada en fecha once de julio de dos mil diecinueve, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia atmósfera, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, determinándose en ese acto aquellos que no subsistieron e iniciando procedimiento administrativo en contra de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre denominada **"PARQUE ZOOLOGICO LA PASTORA"**, por los que no se desvirtuaron, siendo estos últimos, los siguientes:

**MATERIA DE ATMOSFERA**

**Respecto a la irregularidad No. 1** consistente en: *"1- No acreditó ante esta autoridad, que se cuenta con sistema de marcaje para el cráneo, y los colmillos observados durante la visita de inspección, los cuales corresponden al ejemplar elefante africano (Loxodonta africana) hembra, toda vez que al momento de la visita de inspección no fue observado sistema de marcaje correspondiente que permita su plena identificación, por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 122 fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre."* (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva número 1** la siguiente: *"1.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con un sistema adecuado de marcaje para la debida identificación del cráneo, y los colmillos observados durante la visita de inspección correspondientes al ejemplar elefante africano (Loxodonta africana) hembra, , lo anterior de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, otorgándosele un término de **quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído."* (Sic)

En atención a la irregularidad número 1 y medida correctiva número 1, en fecha 03 de julio de 2024 se presentó escrito en esta Oficina de Representación, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Reaponsable Legal del Zoologico La Pastora, en donde **manifiesta** lo siguiente

*"Por medio de este conducto informo y de acuerdo al oficio enviado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Nuevo León con el Expediente Administrativo N° PFFA/25.3/2c.27.3/00021-19 con Oficio N° PFFA/25.5/2C.27.3/0108-24, En donde se solicita que esta unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre Parque Zoológico la Pastora acredite el sistema de marcaje para los colmillos de un ejemplar hembra de Elefante Africano (Loxodonta africana) se les anexa el oficio donde se hace referencia del sistema de marcaje con el que cuentan los colmillos."* (Sic)

Así mismo **anexa** lo siguiente:

**1.-DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del formato SEMARNAT-08-045, Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, de fecha 19 de junio de 2024, observándose en el inventario 02 colmillos de la especie Elefante Africano (*Loxodonta africana*), con fecha de recibo del día 19 de junio de 2024 por la Secretaria de Medio Ambiente en el estado de Nuevo León.



Handwritten signature and number 5



Respecto de estas probanzas, se le dijo al **C. REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TECNICO, Y/O COORDINADOR DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA "PARQUE ZOOLOGICO LA PASTORA"**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III.- Por lo que una analizados los autos del expediente en que se actúa, se desprende que el objeto de la visita es **1.-** Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de la especie Elefante Africano (Lodoxodonta africana) en posesión **2.-** que el inspeccionado presente original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes o derivados y verificar el sistema de marcaje que permita cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, y que al momento de la visita de inspección numero PFPA/25.3/2C.27.3/0021-19, se observó que para acreditar la legal procedencia del ejemplar de Elefante Africano (Lodoxodonta africana) vivo exhibe el oficio número APMARN-Z-029 de fecha 08 de noviembre de 2006, y que para el ejemplar fallecido exhibe número 412.2.2.3.0.-3587 de fecha 02 de mayo de 1991 emitido por la Dirección de Fauna Silvestre de la Subsecretaria de Ecología de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, sin embargo de la misma visita de inspección se desprende que los restos del ejemplar hembra fueron depositados en una fosa donde quedaron sepultados, observándose que tienen en posesión un cráneo que incluye el maxilar superior, los alveolos y los colmillos completos, y fuera de la cavidad maxilar, por lo que mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.3/0108-24, se solicitó la medida correctiva número 1 consistente en acreditar que cuenta con un sistema adecuado de marcaje para la debida identificación del cráneo y los colmillos observados durante visita de inspección, tendiente a otorgarle un plazo de quince días hábiles para que presentara lo que a sus derechos e intereses conviniera, por lo que en fecha 03 de julio de 2024 se presentó ante esta Autoridad el formato SEMARNAT-08-045, Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, de fecha 19 de junio de 2024, con lo cual se acredita que los colmillos ahora cuentan con el marcaje GRABADO ZLP EA/19 toda vez que realizó el trámite ante Parques y Vida Silvestre a fin de informar el marcaje que utiliza para dichos colmillos los cuales según señala serán utilizados para exhibición en pláticas de educación ambiental, no omitiendo señalar que en fecha 13 de mayo de 2019 se levantó el acta circunstanciada de folio 0054-19 en donde acudieron inspectores adscritos a esta Oficina de Representación en atención a la solicitud de la UMA Parque Zoológico La Pastora para dar fe al descenso del ejemplar de vida silvestre de Elefante Africano (Lodoxodonta africana) de nombre Pancha ocurrido el día 10 de mayo de 2019 constatando de igual manera el destino final de los restos del ejemplar, posteriormente en fecha 21 de agosto de 2019 se levantó el acta circunstanciada numero AC-0089-19 en donde se observó que los colmillos que tiene en posesión la UMA Parque Zoológico La Pastora corresponden al ejemplar elefante Africano (Lodoxodonta africana) hembra conocida como Pancha, desprendiéndose que los colmillos corresponden al ejemplar fallecido Elefante Africano (Lodoxodonta africana) hembra, cuya legal procedencia fue acreditada mediante oficio 412.2.2.3.0.-3587 y toda vez que del acta de del acta de inspección no se desprende acción irregular respecto de los colmillos antes descritos, motivo por el cual esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, articulo el cual establece lo siguiente:

**Ley Federal De Procedimiento Administrativo**

**"Articulo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo**

**V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas**

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

*f*



**RESUELVE**

**PRIMERO.** La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa así como, motivos precisados en el considerando III, esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento Administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** No obstante a lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra de la Unidad de Manejo y para la Conservación de Vida Silvestre denominada " Parque Zoológico La Pastora", por lo ya mencionado en el resuelve segundo del presente proveído.

**QUINTO.** Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TECNICO, Y/O COORDINADOR DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA "PARQUE ZOOLOGICO LA PASTORA"**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en el domicilio al calce citado.

**SEPTIMO.** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento **C. REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TECNICO, Y/O COORDINADOR DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA "PARQUE ZOOLOGICO LA PASTORA"**, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de NUEVO LEÓN es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los





derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, segundo piso, Guadalupe, estado de Nuevo León, Código Postal 67100.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TECNICO, Y/O COORDINADOR DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA "PARQUE ZOOLOGICO LA PASTORA", COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, por designación realizada mediante oficio de Encargo No. PFFA/1/036/2022, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

  
**SEMARNAT**  
**EXP. ADMIN N° PFFA/25/2022/27.3/0021-19**  
**OFICIO N° PFFA/25/2022/27.3/0123-24**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN





**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

AL C. Representante Legal, Responsable Técnico y Guardador de la Unidad de Manejo  
Para la conservación de Vida Silvestre denominada "Parque Zoológico La Pastora"  
EXPEDIENTE No. PFPA/RS.3/20.27.3/0021-19

En el Municipio de Guadalupe, del Estado de Nuevo León, siendo las 17  
horas 15 minutos, del día once del mes de Julio del año 2024,  
el C. José Guadalupe González, notificador adscrito a la Oficina de Representación de  
Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me  
constituí en el domicilio ubicado en  
Avenida Pablo Luas y Eloy Covarras Colonia Jardines de la Pastora  
en el Municipio de Guadalupe en  
el Estado de Nuevo León, con C.P. \_\_\_\_\_, mismo que cuenta con las características físicas  
Zoológico La Pastora

y habiéndome cerciorado por medio de planos, fotos y voz del visitado que es el  
domicilio de "Parque Zoológico La Pastora"

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal, ya que el día  
hábil anterior deje previo citatorio con el (la) C. \_\_\_\_\_ a lo cual  
se desprende que el interesado y/o representante legal  
si se encuentra al momento

por lo que procedo a entender la presente diligencia entendiendo la visita con quien dijo llamarse  
\_\_\_\_\_, en su carácter de  
\_\_\_\_\_, identificándose con  
\_\_\_\_\_, emitida por  
\_\_\_\_\_, personalidad que acredita con  
\_\_\_\_\_, a quien con fundamento en los artículos 167 Bis  
fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico  
el Resolución Administrativa, numero PFPA/RS.3/20.27.3/6123-24, de  
fecha 11 Julio 2024, el cual consta de \_\_\_\_\_ páginas, mismo que 51 es definitivo  
en vía administrativa emitido por el (la) Encargado(a) del Despacho de la Oficina de Representación de  
Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en  
el cual si (sí/no) procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio  
Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso, se interpondrá  
directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día  
siguiente en que surta efectos la presente notificación, dejándose colocados en lugar visible del domicilio  
anteriormente señalado, copia original con firma autógrafa del (Acuerdo o Resolución), así como duplicado de  
la presente cédula.

EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_

INTERESADO

\_\_\_\_\_